



**ACUERDO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ROMA TRES DE LA REPÚBLICA
ITALIANA**

La Universidad Autónoma del Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos (“**LA UAEM**”) y la Universidad de Roma Tres de la República Italiana (“**ROMA TRES**”), en adelante denominadas “**LAS PARTES**”;

De una parte, “**ROMA TRES**”, Institución Pública Autónoma, con domicilio legal en Vía Ostiense 159, 00154, Roma, Italia, y en su nombre y representación para todos los efectos legales, **Prof. Mario Panizza**, Rector de la Universidad de Roma Tres; de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de su Estatuto, y quien cuenta con las competencias establecidas en el citado precepto;

Y de otra, “**LA UAEM**”, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con domicilio legal en Avenida Instituto Literario 100 Oriente, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, y en su nombre y representación, **Dr. en D. Jorge Olvera García**, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y quien cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada Legislación;

CONSIDERANDO el interés mutuo en suscribir el presente Acuerdo;

DESEANDO promover y fortalecer la relación de colaboración institucional;

RECONOCIENDO que la colaboración es un asunto de trabajo conjunto para cumplir metas e intereses comunes, y que se logra sólo a través del entendimiento mutuo y la administración de programas conjuntos;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México el 28 de marzo de 1981; del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en Roma el 8 de julio de 1991, y del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, firmado en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1997;

Han acordado lo siguiente:



ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de interés mutuo, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a **“LAS PARTES”** y a la sociedad.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, **“LAS PARTES”** podrán efectuar actividades de colaboración mencionadas de forma enunciativa, más no limitativa, en las siguientes modalidades:

- a) intercambio de estudiantes y profesores;
- b) organización de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común;
- c) desarrollo de programas o proyectos en áreas de interés común;
- d) investigación y estudios avanzados;
- e) difusión de actividades y publicaciones conjuntas derivadas de este Acuerdo;
- f) asesorías, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de interés común, y
- g) intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de interés común.



ARTÍCULO III DIFUSIÓN

“**LAS PARTES**” realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en áreas de interés común;

ARTÍCULO IV ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para implementar las actividades de colaboración derivadas del presente Acuerdo, “**LAS PARTES**” podrán suscribir Acuerdos Específicos de Colaboración, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; financiamiento y demás condiciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO V COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para dar seguimiento y ejecución al objetivo del presente Instrumento, “**LAS PARTES**” convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios encargados de las siguientes áreas:

- Por “**LA UAEM**”: Secretaría de Cooperación Internacional.
- Por “**ROMA TRES**”: Pro-Rector de Relaciones Internacionales.



ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

“**LAS PARTES**” financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos y de conformidad con la disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

“**LAS PARTES**” podrán acordar el uso de mecanismos de financiamiento alternos.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos y publicaciones realizadas con motivo de este Instrumento, estará sujeta a la legislación nacional de “**LAS PARTES**” y a lo previsto en los Acuerdos Específicos de Colaboración que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para llevar a cabo actividades de colaboración continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún supuesto podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto o solidario.



ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, intercambiada en el marco del presente Instrumento y los trabajos que se deriven con motivo del mismo.

ARTÍCULO X USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra Parte, sin previo consentimiento por escrito de la Parte titular.

ARTÍCULO XI PROTECCIÓN DE DATOS

“**LAS PARTES**” convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos de Colaboración derivados del mismo, en términos de la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos de Colaboración que del mismo deriven, son producto de buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “**LAS PARTES**” convienen que la resolverán de común acuerdo.



ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

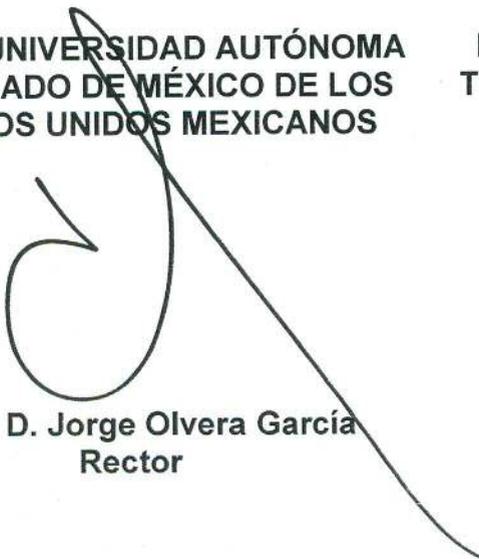
Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de anticipación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en Roma, Italia, el 3 de octubre de 2016, en dos ejemplares originales en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD DE ROMA
TRES DE LA REPÚBLICA ITALIANA**


Dr. en D. Jorge Olvera García
Rector


Prof. Mario Panizza
Rector

